

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00313-00
DEMANDANTE: WILLIAM DANIEL CASAS PAEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
– POLICIA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

El señor **WILLIAM DANIEL CASAS PAEZ Y OTROS**, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretenden la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 05885 del 9 de septiembre de 2016, por medio de la cual el Director General de la entidad demandada, ordenó retirar del servicio activo, por disminución de la capacidad sicofísica, al patrullero EDUIN CASAS PAEZ.

Como restablecimiento del derecho pidieron, se ordene el reintegro del patrullero EDUIN CASAS PAEZ, en las mismas condiciones en que se encontraba laborando a la fecha de su desvinculación. Igualmente solicitaron que se les indemnice por los perjuicios morales y materiales sufridos.

La competencia funcional en asuntos laborales, entre los juzgados y tribunales administrativos, la determina la cuantía de las pretensiones. Respecto de la manera como debe establecerse, el artículo 157 del C.P.A.C.A., preceptúa:

*“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello***

pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años” (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, atendiendo lo previsto en la norma trascrita, se tiene que la cuantía se establece por la suma determinada como perjuicios materiales, toda vez, que los morales no pueden considerarse para efectos de establecer la competencia por dicho factor.

En el presente caso, la parte demandante fijó como cuantía de su demanda, la suma de **\$12.737.352.00** por daño material y **500 s.m.l.m.v** por daño moral¹.

El despacho determina que la cuantía, para este caso, es la suma de **\$12.737.352.00**, que corresponde a lo pretendido por perjuicios materiales, concluyéndose que el referido valor no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes², establecidos para que este Tribunal asuma el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., la competencia radica en los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

¹ Folio 32 de las diligencias

² Para el año 2017, asciende a \$36.885.850, toda vez, que el salario mínimo mensual vigente fue establecido en \$737.717

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitiendo el asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido en los despachos judiciales competentes.

En consecuencia, se

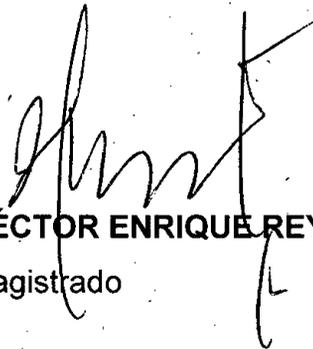
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado